

RESOLUCIÓN NÚM. 0030-2020

Para la Normalización de la Industria Forestal de la República Dominicana

El artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana establece el aprovechamiento de los recursos naturales y declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales.

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, dispone que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, y tiene dentro de sus funciones elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país e impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la ley.

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado Dominicano y las normas que regulan su aprovechamiento.

Es deber esencial del Estado fomentar el desarrollo socioeconómico, en armonía con la conservación del medioambiente, a fin de elevar la calidad de vida, atender equitativamente a las necesidades de progreso y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La participación del sector privado en el manejo sostenible de los bosques, la reforestación y la industria forestal coadyuvarán a mejorar la contribución de la actividad forestal en el desarrollo económico y social del país, a través de la generación de empleo y el incremento de la producción; lo cual, se constituye, en un instrumento eficaz para la lucha contra la pobreza.

Ley No. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018 establece que para el uso y aprovechamiento forestal se requiere autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además de que es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales fiscalizar y controlar el transporte de productos forestales.

En procura de crear las bases para el funcionamiento de la industria forestal, dentro de un marco de normalización que propicie desarrollo de ese subsector productivo mediante el cumplimiento del sistema de normas y procedimientos establecidos y bajo la aplicación de mecanismos efectivos de supervisión que garanticen la sostenibilidad de la producción forestal, sensiblemente afectada por una inadecuada aplicación de la permisología y como consecuencia del Covid-19; la presente gestión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispuso una evaluación pormenorizada de la condición de la industria y de los aprovechamientos forestales que no han podido comercializar sus productos por las restricciones que han devenido de la situación antes expuesta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTA: Ley No. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018. G.O. No. 10924, del 11 de diciembre de 2018;

VISTA: La Ley Núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015;

VISTA: La Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Núm. 44-18, Pagos por Servicios Ambientales, del 31 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Resolución No. 13-2014, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que aprueba el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales en la República Dominicana, de fecha 22 de septiembre de 2014;

VISTOS: Los resultados de la evaluación antes citada y las recomendaciones formuladas por el equipo técnico conformado para tales fines.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012.

RESUELVO

PRIMERO: Se dispone la puesta en ejecución de un Plan de Normalización Sistemática de la Industria Forestal Nacional, de conformidad con fases siguientes:

Fase I:

- a) Se levanta a partir de la fecha, las restricciones para el transporte de materia prima obtenida con autorización de aprovechamiento dirigida a las industrias forestales primarias que, de acuerdo con la evaluación realizada, están en cumplimiento de las normas ambientales, según la relación disponible en el Viceministerio de Recursos Forestales de este Ministerio.

- b) Se dispone el reinicio de los aprovechamientos de plantaciones forestales con autorización vigente, que al momento de la paralización no habían completado el volumen autorizado.

Fase II:

- a) Se normaliza la emisión de las autorizaciones para la aplicación de las necesarias prácticas silviculturales y de aprovechamiento de las plantaciones forestales, como forma de evitar que las mismas, se vean afectadas en su normal desarrollo; al tiempo de apoyar a los diferentes sectores productivos que demandan los productos resultantes de estas actividades forestales;
- b) Aperturar las industrias con permisos vigentes no incluidas en la primera fase de normalización que, se hayan puesto al día con los requisitos normativos pendientes.
- c) Evaluación de las industrias no visitadas en la fase de levantamiento de información, a fin de poder decidir sobre las mismas.
- d) Revisión a nivel de campo, de cada uno de los planes de manejo con autorización ambiental vigente, a fin de conocer el nivel de cumplimiento de las prescripciones establecidas en las propuestas de manejo aprobadas por esta institución, así como también, de las disposiciones contenidas en cada una de las autorizaciones emitidas a favor de los mismos, de tal manera que, con el inicio del año calendario dos mil veintiuno (2021), se puedan emitir los POAS a los proyectos que se encuentren en cumplimiento de los compromisos contraídos con la institución.

Fase III:

Se **Dispone** el reinicio las labores de evaluación y autorización de solicitudes para nuevos proyectos de planes de manejo y de instalación y operación de las industrias forestales de procesamiento primario, para que, a partir del inicio de esta fase, sigan su curso normal y recibiendo respuesta conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la reglamentación forestal y ambiental vigente.

PÁRRAFO. - Tanto la primera fase como la segunda se ejecutarán en un plazo de treinta (30) días calendario cada una, mientras que la tercera fase, entrará en plena vigencia a los sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha.

SEGUNDO: Se **Dispone** un plazo de treinta (30) días hábiles, para someter ante este Ministerio, la documentación requerida para la regularización plena, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa forestal y en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para las autorizaciones Ambientales en la República Dominicana, para aquellas industrias bajo las condiciones siguientes: 1) Estaban operando sin autorización ambiental; 2) Han introducido cambio en la razón social; 3) Tienen autorización ambiental vencida; 4) Cuentan con equipos de procesamiento no incluidos en la autorización inicial; y 5) Hayan mudado a sus operaciones a un lugar diferente al autorizado.

TERCERO: El transporte de los productos forestales provenientes de aprovechamientos autorizados se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio.

CUARTO: Los productos forestales que se hayan obtenido sin autorización ambiental serán decomisados de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 167 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

PÁRRAFO. - Asimismo, lo que establece el Artículo 37 de la Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana Núm. 57-18, el cual señala que todo producto forestal que haya sido extraído, transportado o almacenado sin la autorización correspondiente será confiscado a favor del Ministerio, y el valor de su venta en pública subasta ingresará a los recursos operativos de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Ley No. 64-00, que crea el Ministerio.

QUINTO: Las industrias que operaban sin autorización y las que, al momento de la evaluación, no pudieron presentar la documentación legal para amparar sus

productos, quedan suspendidas en sus actividades de procesamiento a partir de la fecha, no pudiendo reiniciar sus actividades, hasta tanto puedan contar con la debida autorización y cumplan con las sanciones pertinentes.

SEXTO: Se autorizarán en cada una de las fases, los planes de saneamiento dirigidos a contrarrestar los ataques de plagas y enfermedades que puedan afectar los recursos forestales, siempre y cuando, una evaluación técnica calificada, recomiende su ejecución.

SÉPTIMO: Se **Instruye** al Viceministerio de Recursos Forestales para que proceda a tomar cuantas medidas sean necesarias para que la presente resolución se pueda ejecutar de forma plena en todo el territorio nacional, incluyendo, la debida socialización, capacitación y coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), los Departamentos Provinciales, las oficinas Municipales Ambientales y de más entes involucrados en el desarrollo y la supervisión de estas actividades.

OCTAVO: Se **Dispone** que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su aplicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro

